



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Iniciativa con proyecto de decreto crea la **Ley para la Promoción, Desarrollo e Implementación de Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **9 de Diciembre de 2014.**

Segunda Lectura: **16 de Diciembre de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CREA LA LEY PARA LA PROMOCIÓN,
DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL
DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA.**

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

La sociedad civil se ha venido organizando en México desde hace años y es ahora protagonista en los temas centrales del país: derechos humanos, preservación del medio ambiente, educación, asistencia social a los menos favorecidos, salud, equidad de género, entre otros.

Las organizaciones de la sociedad civil están constituidas por un grupo de ciudadanos que se unen voluntariamente sin ánimo de lucro. Surgen en el ámbito local, nacional o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

internacional, tienen naturaleza altruista y son dirigidas por personas con un interés común.

En un régimen democrático como en el que vivimos, las personas con iniciativas a favor de los demás y de mejora de su entorno deben contar con la libertad para organizarse y desarrollar sus potencialidades para el beneficio de la comunidad en la que se desenvuelven. Por lo cual la propuesta que el día de hoy le presento, con el objetivo de regular las acciones entabladas por las organizaciones de sociedad civil, para la mejora en la calidad de vida de las y los coahuilenses.

Las organizaciones de la sociedad civil ayudan a crear, estabilizar y expandir el Estado de derecho, pues en el pensamiento de la mejora se fortalece el tejido social, y se genera un ambiente de respeto de los derechos humanos, donde las mismas, se han encargado de la resolución de problemas sociales, de forma flexible e integral, dando una mejora social.

El nivel de desarrollo de una sociedad se mide a partir de las actividades de sus miembros en diferentes ámbitos, por ello la importancia de que la ciudadanía busque asociarse para lograr una mejoría social o un “bien común” para todos y todas.

Lo que se ha observado en la modernidad es que existe una fuerza contundente y específica en los países que tienen sociedades participativas. Cuando la sociedad civil es capaz de organizarse para bien, los logros suelen ser impresionantes, ya que el simple hecho de asociarse con otros, generalmente alrededor de una causa, permite el libre flujo de las ideas además de su comparación y análisis. Así, los cambios producidos provienen de la reflexión grupal y la participación activa de los individuos, los cuales, en la búsqueda de metas que beneficien a la comunidad, muchas veces logran cambios reales y positivos más allá de la intervención de los gobiernos. Esto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

refleja una fuerza intrínseca de las sociedades que debe de tomarse en cuenta para lograr cambios sociales significativos desde las aportaciones de sus miembros.

Un aspecto importante en la formación de las Organizaciones de la sociedad civil, radica en el trabajo voluntario de los individuos que las conforman y las inician.

Las actividades voluntarias y las actitudes solidarias son caminos que aportan a la formación y construcción de ciudadanía y requieren de visibilidad, continuidad e impulso para lograr un mayor alcance e impacto. El ser voluntario y el ser ciudadano no es equivalente, sin embargo, la labor voluntaria sensibiliza hacia los problemas comunitarios, aporta a la construcción del tejido social, y provee de habilidades para la responsabilidad social que son requeridos para actuar conscientemente en sociedad y tomar las decisiones experimentadas e informadas que precisa una democracia participativa.

De ahora en adelante, las transformaciones que la entidad necesita, se lograrán con instancias de gobierno en acuerdo con la sociedad civil. Éste será un actor preponderante en el desarrollo social y en el logro de actitudes democráticas en la medida en que la misma sociedad civil logre articularse, establecer objetivos con visión de conjunto y presentar las metodologías adecuadas para la resolución de las problemáticas sociales existentes. Convencido estoy que con este proyecto estaremos abriendo paso a la construcción en sinergia para el logro del objetivo que es el bienestar y la mejora de Coahuila.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LA LEY PARA LA PROMOCIÓN,
DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL
DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley para la Promoción, Desarrollo e Implementación de Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en la entidad y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones de la sociedad civil en beneficio de la población.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el Estado, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

- I. Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos;
- II. Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;
- III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;

V. Realizar acciones de prevención y protección civil;

VI. Apoyar a los grupos vulnerables, y en desventaja social en la realización de sus objetivos;

VII. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;

VIII. Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;

IX. Desarrollar servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación;

X. Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley Estatal de Salud,

XI. Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

XII. Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;

XIII. Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica;

XIV. Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

XV. Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:

- a) El uso de los medios de comunicación;
- b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;
- c) El fomento a la capacitación, y

XVI. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;

XVII. Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al Desarrollo Social de la población.

Artículo 3.- Para favorecer las actividades de Desarrollo Social enunciadas en el artículo 2, las organizaciones civiles podrán:

- I. Estimular la capacidad productiva de los grupos sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia;
- II. Procurar, obtener y canalizar recursos económicos, humanos y materiales;
- III. Promover actividades económicas con el propósito de aportar en forma íntegra sus rendimientos para las acciones de bienestar y Desarrollo Social.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 4. - No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:

I. Los partidos y asociaciones políticas;

II. Las asociaciones religiosas;

III. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros;

IV. Las personas morales que tienen como objetivo principal la realización de actividades con fines mercantiles y que no cumplen los requisitos estipulados en las fracciones II y III del artículo 9 de esta Ley.

Artículo 5.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública en el Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:

I. La promoción de la participación ciudadana en las políticas de Desarrollo Social;

II. La creación de condiciones que estimulen a las organizaciones civiles que realizan actividades a las que se refiere esta ley;

III. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de las organizaciones civiles;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. El establecimiento de mecanismos que permitan la proyección pública de la relación de corresponsabilidad gobierno – sociedad civil en el ámbito del Desarrollo Social;

V. El establecimiento de mecanismos para que las organizaciones civiles cumplan con las obligaciones que les señala esta Ley y se les garantice el goce y ejercicio de sus derechos; y

VI. La promoción de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones civiles en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 6. - La Secretaría de Gobierno promoverá la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de los Estados y de los municipios, para fomentar las actividades a que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES

Artículo 7. - La Secretaría de Desarrollo Social deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Estado en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;
- III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles;
- IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y
- V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. - Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Estado, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Coahuila de Zaragoza, el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

- I. Presentar copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos;
- II. Que el objeto social y las actividades de la organización civil sean alguna o algunas de las señaladas en esta Ley, así como que no designen individualmente a sus beneficiarios;
- III. Prever en su acta constitutiva o estatutos que no distribuirán remanentes entre sus asociados y en caso de disolución, transmitirán sus bienes a otra organización inscrita en el Registro;
- IV. Señalar su domicilio social, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Designar un representante legal.

Artículo 9. - Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.

La Secretaría negará la inscripción cuando no se cumpla alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la documentación exhibida presente alguna irregularidad, exista constancia de haber cometido en el desarrollo de sus actividades infracciones graves o reiteradas a esta Ley y a otras disposiciones jurídicas, o cuando haya evidencia de que la organización no cumpla con su objeto.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES

Artículo 10. - Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Estado de Coahuila adquirirán los derechos siguientes:

I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social en el Estado.

II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismos de contraloría social, dentro del Programa Estatal de Desarrollo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- IV. Recibir los bienes de otras organizaciones civiles que se extingan, de conformidad con sus estatutos y sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas;
- V. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue el Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios de concertación que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos; y
- VII. Recibir, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.

Artículo 11. - Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:

- I. Informar al Registro cualquier modificación a su objeto social, domicilio o representación legal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la protocolización de la modificación respectiva, a efecto de mantener actualizado el sistema de registro a que se refiere esta Ley;
- II. Mantener a disposición de las autoridades competentes para actualizar el sistema de información, así como del público en general, la información de las actividades que realicen y de su contabilidad o, en su caso, de sus estados financieros;
- III. Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Carecer de ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos; y

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 12. - La Secretaría de Desarrollo Social impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento, en el caso de que incurran por primera vez en incumplimiento de las obligaciones que establecen las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley, para que en un plazo no menor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. Suspensión por un año de los derechos estipulados en esta Ley si en un período de cinco años incumplen, por segunda vez, las obligaciones que les establecen las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley; y

III. Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro, en caso de:

a) El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 11 de esta ley;

b) El incumplimiento de las demás obligaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley por más de dos ocasiones en un periodo de cinco años.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley y sin perjuicio de las de carácter civil o penal que procedan en su caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de publicación de la presente.

Saltillo, Coahuila a 9 de diciembre de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.